

que el servicio se realice con la mayor pulcritud, puntualidad y esmero.

Aya, Cuidadora, Auxiliar de Puericultura.—Trabajadora que tiene a su cargo el orden, seguridad, entretenimiento, actividad pedagógica programada, alimentación, aseo y atención personal de los niños.

Auxiliar sanitario.—Trabajador que con una formación específica presta sus servicios en ciertos Departamentos y ayuda al personal sanitario titulado, bajo las órdenes de sus superiores, realizando funciones como transporte y ayuda de enfermos, preparación de camas o trabajos análogos, dentro del Centro.

Pastor.—Trabajador que bajo la supervisión y dirección del Mayoral, Capataz o Encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

Grupo IV. Subgrupo C

Oficial de tercera.—Operario que con conocimientos elementales del oficio en las áreas de mecánica, electricidad, conducción, albañilería, fontanería y otras análogas, auxilia a los Oficiales de primera y segunda en la ejecución de los trabajos propios de éstos, realizando con rendimiento adecuado y corrección en su calidad los elementales de su oficio.

Guarda Jurado.—Trabajador que tiene como función el orden y vigilancia sobre espacios abiertos o cerrados, debiendo estar autorizado para la utilización de armas reglamentarias, cumpliendo sus deberes con sujeción a lo previsto por las normas que regulan el ejercicio de esta actividad. Realizarán también cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con su actividad.

Auxiliar de pesaje.—Trabajador que realiza el pesaje de vehículos en básculas fijas y móviles, registro de datos e informe de operaciones realizada de forma sucinta. Deberá estar en posesión del permiso de conducir correspondiente.

Grupo V. Subgrupo A

Vigilante de presa.—Trabajador que tiene por función las tareas de vigilancia y control de com-

puertas, nivel y volumen de agua en las presas y acequias del río.

Ordenanza y Conserje.—Operario que realiza trabajos subalternos cualificados, vigilancia, custodia, supervisión de la limpieza, la puesta en servicio y cese de los equipos de climatización, alumbrado y fuerza; así como subsanar los pequeños defectos en las instalaciones y los envíos, y los recibos postales y otros análogos.

Peón especializado.—Trabajador sin una profesión definida, pero con capacidad necesaria para llevar a cabo funciones concretas.

Calefactor.—Es el peón especializado que realiza tareas propias de su especialidad.

Vigilante.—Trabajador que tiene por función las tareas de custodia de instalaciones de locales o espacios abiertos y personas dependientes del Centro.

Telefonista.—Trabajador que opera las centrales telefónicas y radiotelefónicas, tanto automáticas como manuales, custodiando las instalaciones y permitiendo el acceso a ellas de las personas autorizadas.

Portero.—Trabajador que tiene por tarea cerrar y abrir las puertas de los Centros o Servicios en los que presten su actividad, permitiendo el paso únicamente a las personas autorizadas.

Grupo V. Subgrupo B

Guarda.—Trabajador que tiene por función las tareas de vigilancia de edificios y terrenos acotados.

Peón.—Trabajador que sin profesión definida realiza todo tipo de tareas manuales sin cualificar, incluso las de esfuerzo físico.

Limpiadora.—Trabajadora que realiza todas o algunas de las funciones mecánicas que abarcan las tareas de limpieza, servicio de comedor, lavandería, plancha y otras análogas.

Subalterno.—Trabajador que realiza todo tipo de tareas manuales y mecánicas sin cualificar, incluso las de esfuerzo físico.

Jardinero.—Trabajador que sin profesión definida pero con capacidad necesaria lleva a cabo el cuidado y mantenimiento de los jardines y zonas verdes y realiza todo tipo de tareas manuales, incluso los de esfuerzo físico.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de febrero de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal del Ayuntamiento de Eljas (Cáceres).

El Ayuntamiento de Eljas (Cáceres), ha ins-

truido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 8 de diciembre de 1986 en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 23 de enero de 1987.

Considerando que la sustanciación de citado

expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por dicho artículo,

D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Eljas, con la siguiente descripción: «Escudo cortado. Primero, en campo de plata una cruz florlisada de sinople. Segundo, en campo de sinople, un castillo de dos torres de plata almenado y mazonado de sable. Al timbre Corona Real Cerrada».

Dado en Mérida, a 20 de febrero de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 13 de febrero de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal del Ayuntamiento de Tejeda del Tiétar (Cáceres).

El Ayuntamiento de Tejeda del Tiétar, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 6 de septiembre de 1986 en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 23 de enero de 1987.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por dicho artículo,

D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Tejeda del Tiétar, con la siguiente descripción: Escudo mantenido, Primero en campo de oro, una banda de sable. Segundo veros en ondas de plata y azur. Tercero el mantel de plata con un tejo de sinople terrasado de su color. Timbrado con corona real.

Dado en Mérida, a 20 de febrero de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

DECRETO 12/1987, de veinticuatro de febrero, por el que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación 1742/86.

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo con el número 1742/86, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Administración del Estado contra sentencia dictada en fecha 21 de agosto de 1986 por la Audiencia Territorial de Cáceres en procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona promovido por doña Rocio Falcó y Fernández de Córdoba contra Decreto 37/86 de la Junta de Extremadura, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada, en 21 de agosto de 1986, por la Sala de esta Orden jurisdiccional en la Audiencia Territorial de Cáceres, que se confirma; con expresa y preceptiva imposición de costas a las partes apelantes.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que tal sentencia se cumpla en sus propios términos, para lo cual se autoriza al Consejero de Agricultura para que dicte cuantos actos y disposiciones fueren necesarios a fin de retrotraer las actuaciones del Expediente de declaración de la finca «Valero» como manifiestamente mejorable al trámite de audiencia al interesado previsto en el artículo 6 de la Ley 34/79 y continúe su tramitación conforme a Ley.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

ORDEN de 16 de febrero de 1987, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre concurso de subven-